

RAÚL CALDERÓN RANGEL
ABOGADO

SEÑORES:

TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ – SALA FAMILIA

Atn. Doctor Iván Alfredo Fajardo Bernal

secfabta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ciudad

RADICADO: 11001 – 31 – 10 – 009 – 2021 – 00041 – 00

REFERENCIA: PROCESO DE SUCESIÓN INTESTADA

CAUSANTE: PEDRO JULIO MALDONADO RIVEROS

ASUNTO: INTERPOSICIÓN RECURSO DE SÚPLICA

RAÚL CALDERÓN RANGEL, en mi condición de apoderado del heredero **ÓSCAR ALFONSO HERNANDEZ HERNANDEZ** dentro del sucesorio de la referencia; por medio del presente escrito y estando en termino me permito interponer el **RECURSO DE SÚPLICA** contra la providencia calendada el 26 de mayo y notificada por estado Nº 92 del 27 de mayo del corriente año.

Señor Magistrado Ponente en vista a su providencia de fecha del 26 de mayo comedidamente le solicito a los demás integrantes de la Sala se sirvan concederme positivamente el **RECURSO DE SÚPLICA**, para que los derechos de mi cliente sean reconocidos adecuadamente en este asunto sucesoral.

Los argumentos para que la providencia del Magistrado Ponente sea **REVOCADA** y en su lugar se reconozca el Derecho de mi asistido **ÓSCAR ALFONSO HERNANDEZ HERNANDEZ** son los siguientes:

1. Lo que alego no es un caso de representación hereditario Art. 1043 del Código Civil y no se me puede encasillar mi solicitud en ese derrotero.
2. Es indudable que el día en que murió el *de cujus* **PEDRO JULIO MALDONADO RIVEROS** el 26 de agosto de 1991 lo sobrevivió un sobrino, el Señor **ÓSCAR ALFONSO HERNANDEZ HERNANDEZ**
3. Así las cosas, esta sucesión es del cuarto orden hereditario por cuanto al morir **PEDRO JULIO MALDONADO RIVEROS** había un titular en ese orden hereditario.
4. Muy al contrario de lo que dice el Magistrado Ponente, sí existe la norma que le permite a un heredero del heredero reclamar los derechos del primero.
5. Se trata del Art. 1014 del Código Civil:

"Si el heredero o legatario cuyos derechos a la sucesión no han prescrito, fallece antes de haber aceptado o repudiado la herencia o legado que se le ha deferido, trasmite a sus herederos el derecho de aceptar dicha herencia o legado o repudiarlos, aun cuando fallezca sin saber que se le ha deferido. No se puede

ejercer este derecho sin aceptar la herencia de la persona que lo transmite.”

6. Es inentendible de que se haya recurrido a la figura de la representación, para negarle las aspiraciones a mi mandante, que en el fondo reclama las de su padre, en razón del Derecho de Transmisión que es el que se le debe aplicar.
7. Una correcta visión del hecho bajo cuerda, implica que el Padre de mi Mandante le es heredero, y que al haber muerto después del causante, sin haber aceptado o repudiado la herencia del *de cujus*, transmitió esos mismos derechos a su hijo **ÓSCAR ALFONSO HERNANDEZ HERNANDEZ** quien simplemente los reclama no para él sino para su progenitor en las mismas condiciones del Art. 1014 del Código Civil.
8. No puede concebirse que en este sucesorio reine el quinto orden hereditario, cuando la muerte del causante y por muchos años, hubo un titular del cuarto orden hereditario.
9. Mi mandante hoy en día no reclama el título de heredero para él sino para su padre y así debe interpretarse la demanda.
10. Lamento que el Honorable Magistrado haya confundido la representación del Art. 1043 del Código Civil (que no solicité) con la figura del Derecho de Transmisión Art. 1014 del Código Civil.

Sean suficientes los anteriores apuntamientos para que la Sala Dual restante le haga honor a la verdad de los hechos (post mortem de un heredero), la verdad procesal (interpretándose la demanda si fuere necesario) la realidad que acá campea la aplicación del Art. 1051 del Código Civil que le da mejor Derecho a mi cliente (por vía de dos sucesiones distintas) que ha de hacer intervenir al ICBF – Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, que no tiene vocación hereditaria en el presente caso.

Estos son los argumentos para que se tramite el **RECURSO DE SÚPLICA**.

Del Señor Magistrado,



RAÚL CALDERÓN RANGEL

C. C. N° 13.803.714

T. P. N° 42.401 del C. S. J.

Correo: calderonrangel@hotmail.com

Copia apoderado del Bienestar familiar: maria.obandoa@icbf.gov.co

Por favor confirmar acuse de recibido.